

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL II

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO,

Recurrida,

v.

BERNARDO LLAMA DÍAZ,

Acusado,

LCDO. ATHOS VEGA, JR.,

Peticionaria.

KLCE202300149

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de
Mayagüez.

Crim. núm.:
ISCR202200262-00267.

Sobre:
tentativa Art. 93 CP; Art.
244 CP; Art. 6.08, 6.09 y
Art. 6.11 de la *Ley de
Armas*.

Panel integrado por su presidente, el Juez Bermúdez Torres, la Jueza Romero García y la Jueza Méndez Miró.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de febrero de 2023.

La parte peticionaria, **licenciado Athos Vega, Jr.**, presentó su recurso discrecional de *certiorari* el 16 de febrero de 2023. En él, solicitó que este foro apelativo revocase la **orden emitida en sala** por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, en la vista celebrada el 15 de febrero de 2023.

En su recurso, el peticionario admite claramente que la minuta-orden no le ha sido notificada; tampoco adjuntó copia de ella, como tampoco surge de su recurso que haya suplicado al foro primario que le notificase inmediatamente de la misma. Afirma, además, que no cuenta con una regrabación de la vista.

Conjuntamente a su petición de *certiorari*, el Lcdo. Vega presentó una solicitud en auxilio de nuestra jurisdicción¹, de la cual no surge la notificación simultánea de la misma a todas las partes y al Procurador General. Véase, Regla 79(E) del Reglamento de este Tribunal, 4 LPRA Ap. XXII-B.

¹ Ello, para que ordenemos la paralización del juicio por jurado que comienza el martes, 21 de febrero de 2023. La moción y el recurso fueron presentados a las 7:56 y 7:55 p.m., respectivamente.

Evaluado el recurso, este Tribunal concluye que el mismo no satisface los criterios contenidos en la Regla 40 del Reglamento de este Tribunal, 4 LPRA Ap. XXII-B. Así pues, **denegamos la expedición del auto de certiorari.**

Igualmente, y en su consecuencia, denegamos también la moción en auxilio de jurisdicción.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acuerda el Tribunal y lo certifica la secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones